

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
SALOMÓN ELÍAS RAMOS GUERRA Y CRISTIAN JOSÉ RAMOS  
FERNÁNDEZ.**

R. EX. N°

1900

VALPARAÍSO, 09 OCT. 2020

**VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Salomón Elías Ramos Guerra y Cristian José Ramos Fernández; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de Mejillones, Claudio Salvador Cabezas, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**SAN PEDRO**" matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, RPA N° 969142; el Informe Técnico N° 4189, de fecha 28 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de identidad N° 9.170.802-7, como reemplazado y Cristian José Ramos Fernández, cédula de identidad 17.438.220-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 969142, correspondiente a la embarcación "**SAN PEDRO**" matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 210743, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal y Armador artesanal pues posee inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DON NINO I", RPA N° 968122, matrícula N° 657 de Mejillones y se encuentra inscrito con fecha 28 de diciembre de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio N° 500346104894, de fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1637671, de fecha 09 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Tocopilla, consta que la embarcación menor denominada "**SAN PEDRO**", matrícula N° 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1639664 de la Autoridad Marítima de Mejillones y de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual señala que la embarcación "**SAN PEDRO**", se encuentra vigente y operativa hasta el 14 de agosto de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1639663 de fecha 14 de agosto de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Mejillones, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna como capacidad de bodega 3,3450 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías

con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 22 de septiembre de 2020, Salomón Elías Ramos Guerra, cédula de identidad Nº 9.170.802-7, como reemplazado y Cristian José Ramos Fernández, cédula de identidad 17.438.220-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 969142, correspondiente a la embarcación "SAN PEDRO" matrícula Nº 594, de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Salomón Elías Ramos Guerra.
- Cristian José Ramos Fernández.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.